

Al contestar refiérase
al oficio N° **13361**

28 de agosto de 2020
DCA-3179

Señor
Miguel Salas Araya
Director a.i.
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, sistema para pruebas PCR totalmente automatizado, para detección de patógenos de muestras biológicas con mínimo tratamiento manual para la atención de la pandemia causada por la enfermedad Covid-19, por un monto máximo de ₡475.576.950,00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil novecientos cincuenta colones exactos).

Nos referimos a sus oficios Nos. GL-DABS-2775-2020 y GL-DABS-2915-2020 de fechas 27 y 28 de agosto, respectivamente, recibidos en esta Contraloría General el 27 y 28 de agosto pasado, a través de los cuales requiere la autorización indicada en la referencia.

Sobre el particular, indica que a partir de la coyuntura actual y dada la declaración del estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad Covid-19, emitida mediante el decreto ejecutivo 42227, la Institución ha ejecutado procedimientos de compras; sin embargo los mismos no han sido suficientes para satisfacer la necesidad institucional existente.

Manifiesta que el sistema para pruebas de PCR totalmente automatizado, para detección de patógenos de muestras biológicas con mínimo tratamiento manual ha tenido un consumo que crece exponencialmente, dado al aumentado sostenido en los últimos días del número de casos de Covid-19 y la realización de pruebas masivas a nivel nacional, lo que hace necesario la adquisición de este insumo a fin de preparar a la Institución para continuar afrontando esta emergencia.

Explica que este insumo es categoría Z, siendo que la Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos de la Institución define que los medicamentos bajo esta categoría deben ser adquiridos por cada unidad con los fondos de la partida presupuestaria específica,

respetando la ficha técnica del medicamento vigente a nivel Institucional y la legislación vigente; no obstante, dada la emergencia que se vive en el país ante la Pandemia, se determinó que lo mejor es adquirir los insumos a nivel central, con el fin de lograr una mejor administración y distribución a todos los centros usuarios a nivel nacional.

Indica que el diseño de las especificaciones técnicas obedece a una compra del nivel central con el apoyo presupuestario del Centro de Atención de Emergencias y que versa sobre el Sistema para pruebas PCR totalmente automatizado, para detención de patógenos de muestras biológicas con mínimo tratamiento manual, mismas que corresponden a una solución integral para la detección y diferenciación simultánea de ácidos nucleicos en hisopados nasofaríngeos, mediante pruebas cualitativas multiplex de ácidos nucleicos de agentes respiratorios virales y bacterianos, incluido el ácido nucleico del SARS-CoV-2, en instrumentos instalados actualmente en la Red de Laboratorios Clínicos de la CCSS.

Explica que el Centro de Atención de Emergencias y Desastres por medio del oficio No. GA-CAED-0766-2020 del 13 de julio de 2020 brindó el aval para el uso del fondo de contingencias.

Además, manifiesta que la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Laboratorio Clínico realizó una revisión exhaustiva de la ficha técnica la cual cuenta con especificaciones más claras, concretas y objetivas para adquirir un sistema de pruebas rápidas moleculares contra agentes virales y bacterianos implicados en infecciones respiratorias, incluyendo el SARS-CoV-2.

Señala que el Área Gestión de Medicamentos adscrita a esta Dirección, realizó el 14 de agosto de 2020, el análisis de razonabilidad de precios y para ello se cuenta con el contenido presupuestario necesario.

Por último, manifiesta que la solicitud se apega a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de Contratación Administrativa que indica que en situaciones de urgencia se pueden prescindir de una o todas las formalidades de los procedimientos de contratación y específicamente en casos calificados la autorización de la Contraloría General de la República. Además, indica que el derecho a la vida reconocido en el numeral 21 de la Constitución Política.

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, sistema para pruebas PCR totalmente automatizado, para detección de patógenos de muestras biológicas con mínimo tratamiento manual para la atención de la pandemia causada por la enfermedad Covid-19, por un monto máximo de ₡475.576.950,00 (cuatrocientos setenta y cinco millones quinientos setenta y seis mil novecientos cincuenta colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual deberá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que

corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Miguel Salas Araya en su condición de Director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División



Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/mjav
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social
Ni: 25143-25275
G: 202003115-1
Expediente: CGR-SCD-2020005547